

NIT.900.500.018-2

**VSCSM-PARCUCUTA-084**

**EDICTO PARCU No. 084-2013**

**LA SUSCRITA COORDINADORA DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA**

**DANDO CUMPLIMIENTO A LO CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 45 DEL DECRETO 01 DE 1984 Y AL CAPÍTULO III ARTÍCULO 18 NUMERAL 3 DE LA RESOLUCION 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013**

**HACE SABER:**

Que en el expediente No. **GBF-08291X** se ha proferido Resolución No. **VSC-000487 DEL 30 DE MAYO DEL 2013**, por parte de la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, para lo cual se remitió oficio al señor **DUBIAN ARSENIO NAVAS PEÑARANDA**, mediante Radicado 20139070004941 (Folio 73). Verificado el expediente, se observa que a la fecha no ha sido posible efectuar la notificación personal, por lo que se debe proceder mediante edicto.

Que, la mencionada Resolución No. **VSC-000487 DEL 30 DE MAYO DEL 2013**, en su parte resolutive dice:

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar la **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión No. **GBF-08291X**, suscrito con **DUBIAN ARSENIO NAVAS PEÑARANDA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.339.467, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**PARÁGRAFO.-** Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. **GBF-08291X**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar que el señor **DUBIAN ARSENIO NAVAS PEÑARANDA**, adeuda a la **AGENCIA NACIONAL MINERÍA**, las siguientes sumas de dinero:

NIT.900.500.018-2

- Canon Superficial para el Segundo año de Exploración, por valor de CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$421.385).
- Canon Superficial para el Tercer año de Exploración, por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 438.242).
- Canon Superficial para el Primer año de Construcción y Montaje, por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS MCTE (\$ 463.689,05).

**PARAGRAFO 1\*:** La suma determinada anteriormente, deberá ser cancelada dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento. Así mismo deberá acreditar el pago de dicha obligación para que el soporte de pago sea anexado al expediente.

Dichos valores deberán ser cancelados atendiendo las siguientes indicaciones:

<b>BANCO:</b>	DAVIVIENDA
<b>CUENTA:</b>	045786995458
<b>CLASE DE CUENTA:</b>	CORRIENTE
<b>REFERENCIA 1:</b>	NUMERO DE CEDULA O NIT CON DOS DIGITOS DE VERIFICACION (*)
<b>REFERENCIA 2:</b>	NUMERO DEL TITULO MINERO
<b>NOMBRE DEL CONVENIO</b>	ESCRIBIR ANUALIDAD QUE ESTAN PAGANDO

(\*) El dígito de verificación será suministrado por la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta en los teléfonos 5720082 o 5726985.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer al Señor DUBIAN ARSENIÓ NAVAS PEÑARANDA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.339.467, titular del Contrato de Concesión N° GBF-08291X una multa por valor de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$1.179.000), equivalentes a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2013.

**Parágrafo 1:** La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la Cuenta Corriente No. 45786995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT. 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Requerir al señor DUBIAN ARSENIÓ NAVAS PEÑARANDA, en su calidad de titular del contrato N° GBF-08291X, quien dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipio de SARDINATA, departamento de NORTE DE SANTANDER, y a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación definitiva del Contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del concesionario, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión GBF-08291X, previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Seridos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica, para que efectúe el

NIT.900.500.018-2

respectivo sobre de las sumas que a la fecha sean adeudadas. Así mismo compábase copia al Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Ejecutoriado y en firme el presente provido, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero, perteneciente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, previa desanotación del área del sistema gráfico.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Una vez emitido esta providencia, remítase copia a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero y al Grupo de Recurso y Transferencia de Regalías y compensaciones, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a **DUBIAN ARSENIO NAVAS PEÑARANDA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.339.467; o en su defecto, procédase mediante edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS**  
Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Proyecto Héctor C. Ojeda M. -Alejo Contreras  
Ayudo (Rafael) Perdomo Restrepo - Coordinador PABCO - Cúcuta  
Revisó Félix Juan F. Mora M.  
R. B. Carlos Ruiz Camargo - Coordinador Seguimiento Control y Seguridad Minera

NIT.900.500.018-2

Se advierte que en contra la Resolución **No. VSC-000487 DEL 30 DE MAYO DEL 2013**, procede el Recurso de Reposición, el cual debe ser impetrado dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, ante la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería.

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en lugar visible y público del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, por un término de CINCO (05) días hábiles, a partir del DIEZ (10) de DICIEMBRE del 2013 a las 8:00 a.m., y se desfija el día DIECISÉIS (16) de DICIEMBRE del 2013 a las 5:00 p.m.

**ING. MARISA FERNANDEZ BEDOYA  
COORDINADORA DEL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA  
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

*Proyectó: Javier Gelvez*

*Copia: Expediente*